PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de agosto de 2018.

Y VISTOS:

Los rotulados **«G., F. M. s/ hábeas corpus»** (Expediente N° 100414 - Año 2018), donde a fojas 1/10 y vuelta el Defensor de confianza del imputado F. M. G. interpuso la acción de hábeas corpus correctivo, con el objeto de que se deje sin efecto la resolución del juez penal Sergio César Pineda, que denegó la morigeración de la medida de coerción prisión preventiva.

Y CONSIDERANDO:

Que los motivos en los cuales se fundamenta la acción de hábeas corpus son extraños, por completo a las previsiones de la Ley Nacional N° 23.098 (Ley Provincial XV - N° 3).

Que el instituto en cuestión no implica un recurso de impugnación contra una decisión judicial adversa, sino que se trata de un remedio autónomo para recobrar la vigencia de la Constitución en situaciones de encierro concretas en las que aquella se ha transgredido.

Que el reclamo del atribuido, esto es, el recurso dirigido a revisar las medidas de coerción, se tramita ante los Jueces Penales respectivos (artículo 72, inciso 3° del Código Procesal Penal). Éstos deberán efectuar el examen previsto por el artículo 236, con los resguardos y las garantías que contempla el artículo 150 del mismo cuerpo normativo.

Que, por ello, y oído el Procurador General Adjunto, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) Desestimar la acción de hábeas Corpus deducida por el abogado defensor de F. M. G. (fojas 1/10 y vuelta), con costas (artículos 72, inciso 3, 236 y 246 del Código Procesal Penal).

2°) **Protocolícese y** notifíquese .

REGISTRADA ba TE.-

MARIO LUIS VIVAS

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MIGUEL ÁNGEL DONNET

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c